

VIII. Ayudantía.

De las Secretarías Particulares

Artículo 246. Las o los Secretarios Particulares tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con la/el Fiscal General los asuntos de su competencia;
- II. Integrar y controlar la agenda de actividades de la/el Fiscal General;
- III. Atender los asuntos que le encomiende la/el Fiscal General, coordinándose con las unidades administrativas de la Institución cuando así se requiera;
- IV. Vigilar el despacho y la recepción de la correspondencia de la oficina de la/el Fiscal General;
- V. Vigilar el correcto seguimiento dado a las solicitudes de la Unidad de Atención Ciudadana de la Oficina del Gobernador;
- VI. Dirigir y administrar el capital humano y material destinados a la oficina de la/el Fiscal General;
- VII. Tramitar y atender las solicitudes de audiencia que le formulen a el/la Fiscal General;
- VIII. Organizar, coordinar y controlar la administración de los eventos especiales que le sean encomendados por la/el Fiscal General;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la/el Fiscal General con los demás órganos de Gobierno de todos los niveles y con las servidoras y servidores públicos de la propia Fiscalía, y no encomendados a otros funcionarios;
- X. Coordinar la elaboración y seguimiento a los oficios de colaboración entre la Fiscalía o Procuraduría General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;
- XI. Canalizar al área administrativa u operativa pertinente las peticiones que se realicen por parte de las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como de los ciudadanos y/o trabajadores de esta Fiscalía General, informándole de ellos al o los requirentes, y
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Del Área de Control y Gestión

Artículo 247. El área de control y gestión dependerá de las Secretarías Particulares, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a la correspondencia de la oficina de la o el Fiscal General;
- II. Dar seguimiento a las solicitudes de la Unidad de Atención Ciudadana de la Oficina del Gobernador;
- III. Elaborar y dar seguimiento a los oficios de colaboración entre la Procuraduría General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, en la

investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto, y

IV. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables, el Fiscal General o el superior jerárquico.

De la Secretaría Técnica

Artículo 248. La Secretaría Técnica estará a cargo de una o un Fiscal, que será nombrado y removido por la persona Titular de la Fiscalía General, y quien además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Organizar y Coordinar las reuniones de trabajo en las que participe la persona Titular de la Fiscalía General;

II. Establecer mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo;

III. Coadyuvar en la atención de la audiencia especial cuando así lo determine la persona Titular de la Fiscalía General;

IV. Acordar con la persona Titular de la Fiscalía General los asuntos relevantes que por su especial naturaleza, encomiende su seguimiento a esta área;

V. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

VI. Asistir junto con la persona Titular de la Fiscalía General y, en su caso, representarlo durante el desarrollo de las reuniones regionales y plenarias de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, reuniones de enlaces especializados, reuniones de grupos de trabajo y comités técnicos que se deriven de aquéllas;

VII. Elaborar proyectos especiales que sean requeridos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

VIII. Concentrar y dar seguimiento a todos los acuerdos generados en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que le corresponden a la Fiscalía, rindiendo los informes de cumplimiento respectivo a la Secretaría Técnica de la Conferencia;

IX. Mantener actualizados los informes de cumplimiento de los acuerdos generados en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a través de su página electrónica;

X. Coordinar y elaborar los trabajos relativos a los informes de actividades de la persona Titular de la Fiscalía General ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de sus comparecencias ante el Congreso cuando éste así lo requiera en términos de lo dispuesto por el inciso e) de la fracción I del artículo 67 de la Constitución del Estado;

XI. Organizar y coordinar las giras de la persona Titular de la Fiscalía General;

XII. Solicitar apoyo técnico a las diversas áreas de la Institución, cuando fuere necesario, para atender los requerimientos de información específica que sean solicitadas a la persona Titular de la Fiscalía General;